



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10583
17 de septiembre del 2026



“Por la cual se adoptan medidas sobre la continuidad de los Procesos de Selección Nos. 2833 al 2883 de 2026 – Distrito Capital 7 y Territorial 14, se aplaza la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones, y se dictan otras disposiciones, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 7, 11, 12, 30 y 31 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026, el artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos Nos. 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del 30 de junio de 2026, se convocaron los Procesos de Selección Nos. 2833 al 2883 de 2026 – Distrito Capital 7 y Territorial 14, para la provisión definitiva, en las modalidades de ascenso y abierto, de mil cuatrocientos noventa (1.490) empleos, correspondientes a tres mil doscientas veintiocho (3.228) vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de cincuenta y una (51) entidades territoriales y del Distrito Capital.

Que, dentro de los referidos procesos de selección se han expedido los Acuerdos de Convocatoria y se encuentra pendiente por ejecutar la fase de divulgación, así como adquisición de derechos de participación e inscripciones, la verificación de requisitos mínimos (VRM), la aplicación de pruebas a los participantes admitidos en la etapa de VRM, y conformación y adopción de las Listas de Elegibles, conforme a lo previsto en el artículo 3 de los Acuerdos.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre a raíz del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026, adicionando el ámbito territorial de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, para incluir a los departamentos de Caquetá y Santander y excluyó del mismo al departamento de Putumayo.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 1384 del 9 de septiembre de 2026, *“Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de función administrativa, empleo público y gestión institucional para garantizar la continuidad de la administración pública y facilitar el acceso de la ciudadanía a los servicios del Estado en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica”*, publicado en el Diario Oficial No. 53621 del 9 de septiembre de 2026.

Que el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 dispuso el aplazamiento de los procesos de selección para proveer empleos públicos hasta el 31 de diciembre de 2026, sin embargo, deja a salvo la competencia y autonomía de la Comisión Nacional del Servicio Civil para decidir, mediante acto administrativo motivado, suspender, aplazar o continuar sus procesos de selección, considerando el riesgo para los derechos de los participantes residentes en el lugar de la tragedia o afectados por la

“Por la cual se adoptan medidas sobre la continuidad de los Procesos de Selección Nos. 2833 al 2883 de 2026 – Distrito Capital 7 y Territorial 14, se aplaza la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones, y se dictan otras disposiciones, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026”

misma y garantizando los principios de publicidad, igualdad y mérito, así como los derechos adquiridos y situaciones consolidadas.

Que el Decreto Legislativo 1384 de 2026 en su parte motiva, al explicar la medida fijada en su artículo 7, resalta la autonomía constitucional de la CNSC, indicando que *“la función de la CNSC tiene su origen de manera directa en la Constitución, en específico en el Artículo 130, con lo que su autonomía y funciones superan el rango legal. Por lo cual a esta le corresponderá determinar la viabilidad de realizar los concursos a su cargo, teniendo en cuenta las condiciones de los procesos que se vienen adelantando y los que se llegaren a iniciar, así como las circunstancias fácticas de cada concursante, con un enfoque de protección reforzada de los derechos fundamentales que pudieran estar en riesgo, así como la publicidad e igualdad y demás principios señalado (sic) en el Artículo 209 de la Constitución Política.”*

Que, el Decreto Legislativo 1384 de 2026 en su parte motiva precisa el alcance de la medida adoptada en su artículo 7 así: *“(…) el aplazamiento temporal previsto en el artículo 7 se limitaría a las etapas cuya realización pueda comprometer la participación efectiva de personas afectadas o que, por su carácter unitario o indivisible, no puedan adelantarse separadamente sin afectar la igualdad, el mérito, la seguridad o la integridad del proceso (…)* y permite la continuación de aquellos procesos en los que la autoridad competente determine motivadamente que no existe afectación material de aspirantes vinculados con los territorios objeto de la emergencia o que la respectiva etapa puede realizarse sin menoscabar sus derechos.”

Que, el Decreto Legislativo 1384 de 2026 en su parte motiva señala que *“el decreto exige que la autoridad administrativa valore previamente las medidas menos restrictivas disponibles y motive de manera específica la necesidad de cualquier aplazamiento que produzca efectos respecto de participantes no directamente afectados por la calamidad.”*

Que, en este sentido, de la motivación señalada en el Decreto Legislativo 1384 de 2026 se extrae la necesidad de que las autoridades efectúen una valoración o ponderación entre los derechos de las personas directamente afectadas por la calamidad y los de quienes no fueron afectados, así como los principios que informan el sistema de carrera administrativa, asegurando la participación, igualdad y publicidad en el proceso, al igual que la reserva, seguridad, integridad y validez de los instrumentos de pruebas.

Que, actualmente, los procesos de selección cuentan con Acuerdos de Convocatoria expedidos y corresponde adelantar la fase de divulgación. Igualmente, durante este periodo y, previo al inicio de inscripciones, las convocatorias podrán ser susceptibles de modificaciones según lo establecido en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015.

Que, conforme al cronograma de los procesos de selección, la etapa siguiente a la divulgación, esta es, la adquisición de derechos de participación e inscripciones se encontraba prevista iniciar durante la vigencia 2026. No obstante, en garantía de los derechos de los ciudadanos interesados en postularse al proceso de selección, la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones será adelantada a partir del primer trimestre del año 2027.

Que, la divulgación de las convocatorias es una actividad enteramente a cargo de la CNSC y de las entidades a las cuales pertenecen los empleos, consistente en la difusión de la información de las convocatorias con el fin de garantizar la publicidad, accesibilidad y libre concurrencia, principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos de carrera según el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Que, en consecuencia, la divulgación no comporta una actividad indivisible dentro del concurso ni consiste en la presentación de un examen o instrumento de aplicación presencial, no implica la citación individual de aspirantes ni su comparecencia a un lugar, fecha u hora determinados para su desarrollo. Por ello, las reglas propias de las pruebas presenciales, tales como la citación simultánea, la comparecencia de los aspirantes a un lugar de aplicación, la custodia de cuadernillos o instrumentos de evaluación y la prevención de conductas como la copia o el conocimiento anticipado de las preguntas, no resultan aplicables, por su propia naturaleza, a esta fase, sin que ello implique desconocer los principios de igualdad, transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir su desarrollo.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, hasta antes del inicio de inscripciones, es posible realizar modificaciones a los Acuerdos de Convocatoria, como pueden ser

“Por la cual se adoptan medidas sobre la continuidad de los Procesos de Selección Nos. 2833 al 2883 de 2026 – Distrito Capital 7 y Territorial 14, se aplaza la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones, y se dictan otras disposiciones, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026”

aquellas derivadas de ajustes a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, actividad que se adelanta por la CNSC previa solicitud y coordinación con la entidad a la que pertenecen los empleos, de forma que no implica intervención, participación o presencia de aspirantes o interesados en el concurso.

Que, bajo estas circunstancias, la continuidad de los procesos de selección durante el período restante de la vigencia del artículo 7 del Decreto Legislativo 1384 de 2026 no supone, en la práctica, el desarrollo de actuaciones que exijan la participación, comparecencia o desplazamiento de aspirantes, por cuanto las actividades previstas corresponden principalmente a actuaciones de gestión a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las entidades participantes en el Proceso de Selección. En consecuencia, mantener la continuidad de los procesos durante dicho período no genera una afectación material a los aspirantes ubicados en los territorios objeto de la emergencia, mientras que una suspensión general sí produciría efectos sobre la programación y desarrollo posterior de los concursos.

Que, en este orden, la adopción de una medida de suspensión total de los procesos de selección afectaría de manera desproporcionada los derechos e intereses de los ciudadanos que se encuentren interesados en participar, así como su legítima expectativa de que los procesos se desarrollen de conformidad con las reglas y tiempos previamente establecidos.

Que, por lo anterior, resulta necesario ponderar la protección de los ciudadanos que efectivamente se encuentren afectados por el evento extraordinario, con los derechos e intereses del resto de la comunidad que pueda tener interés en participar en los procesos de selección, de manera que se garantice la continuidad de estos, sin desconocer las circunstancias particulares derivadas de la emergencia y preservando los principios de igualdad, mérito, imparcialidad, confiabilidad, publicidad, eficacia y eficiencia que rigen el sistema de carrera administrativa.

Que, en sesión del 10 de septiembre de 2026, la Sala Plena de Comisionados aprobó que los Despachos de los Comisionados, en el marco de sus competencias y como responsables de adelantar los respectivos procesos de selección a su cargo, realicen el análisis de las condiciones particulares de cada proceso de selección en sus etapas y, en consecuencia, aprobó que se expidan los actos administrativos que motivan la decisión de suspender o de continuar con los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo No. 1384 del 9 de septiembre de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Disponer la continuidad de los Procesos de Selección Nos. 2833 al 2883 de 2026 – Distrito Capital 7 y Territorial 14, para la provisión definitiva, en las modalidades de ascenso y abierto, de mil cuatrocientos noventa (1.490) empleos, correspondientes a tres mil doscientas veintiocho (3.228) vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de cincuenta y una (51) entidades territoriales y del Distrito Capital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Las modificaciones a la convocatoria se continuarán tramitando en los términos dispuestos en el artículo 10 común de los Acuerdos rectores de los Procesos de Selección Nos. 2833 al 2883 de 2026 – Distrito Capital 7 y Territorial 14, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 3. DIVULGACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS. Adelantar las gestiones y actuaciones inherentes a la divulgación de las convocatorias durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026 con el fin de garantizar su amplia difusión. En los departamentos señalados en el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 y en las normas que lo modifiquen o adicionen se deberá además divulgar la información de las convocatorias por redes sociales, medios de comunicación locales o regionales de amplia circulación, dando prioridad a las actuaciones de divulgación en forma presencial.

ARTÍCULO 4. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. Con el propósito de garantizar que la información de las convocatorias llegue efectivamente a la población afectada por el sismo, se **aplaza** la etapa de adquisición de derechos de participación e inscripciones y se ejecutará a partir del primer trimestre del año 2027.

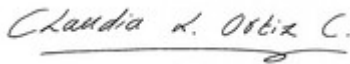
ARTÍCULO 5. Comunicar la presente resolución a las entidades que son objeto de los Procesos de Selección Nos. 2833 al 2883 de 2026 – Distrito Capital 7 y Territorial 14.

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co, de conformidad con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de septiembre del 2026



CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Revisó: Belsy Sussa Sánchez Therán - Asesora Despacho De Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera
Aprobó: Carlos Julián Peña Cruz – Asesor - Despacho de la Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera
Aprobó: Iván Alexander Carvajal – Asesor - Despacho de la Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera